



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00040-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.887

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 27 de febrero de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de la señora Alba Yuli Montoya Cruz y contra el señor José Darío Cerón (fol. 23 exp. digitalizado).

El mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado a través del número celular 3166893396 y mediante la aplicación WhatsApp (No. 09 exp.) tal como autoriza el decreto 806 de 2020; notificación que fue validada con auto del 26 de julio de 2021 (No. 11 exp.) y que se perfeccionó el 21 de julio de 2021; pese a ello el demandado ni pagó ni excepcionó en el término concedido.

El inciso segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de la señora Alba Yuli Montoya Cruz, contra el señor José Darío Cerón.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feef29390932dc85c0c65c34a4192ff061afae26d6e7282fec0d80a2a565bd4a

Documento generado en 23/08/2021 11:53:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**